

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2050227

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **BLANCA NELLY RAMIREZ TORO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **24290633** y la tarjeta de abogado (a) No. **28753**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	3166078
NOMBRES	GABRIEL
APELLIDOS	GARCIA SOTO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/01/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

CONSTANCIA: Manizales, 14 de diciembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADA	GABRIEL GARCIA SOTO
RADICADO	170014003001 2022 00766 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se

ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO AGRARIO** y en contra de la señora **GABRIEL GARCIA SOTO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 01803610002124

- a.** Por la suma de **tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos (\$3.499.275)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 01803610002124
- b.** Por la suma de **trescientos treinta y dos mil quinientos treinta y cinco pesos (\$ 332.535)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 25 de septiembre de 2021 hasta el 24 de octubre de 2022.
- c.** Por la suma de **diez y seis mil cinco pesos (\$ 16.0005)** por concepto de otros conceptos aceptados en el pagaré N° 01803610002124.
- d.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 25 de octubre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 01803610002124.

Pagaré N° 018036100020775

- e.** Por la suma de un **millón novecientos noventa y seis mil novecientos noventa y dos pesos (\$1.996.992)** por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 018036100020775
- f.** Por la suma de **setenta y ocho mil trescientos ocho pesos (\$78.308)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 24 de octubre de 2022.

- g.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal e, causados desde el 25 de octubre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 018036100020775

Pagaré N° 4866470212804264

- h.** Por la suma de **un millón ciento noventa y seis mil ochocientos treinta y tres pesos (\$1.196.833)** por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 4866470212804264
- i.** Por la suma de **ciento diez mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$110.364)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 14 de diciembre de 2021 hasta el 24 de octubre de 2022.
- j.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal f, causados desde el 25 de octubre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 4866470212804264

Pagaré N° 4481860003233076

- k.** Por la suma de **tres millones quinientos ochenta y ocho mil noventa y un pesos (\$3.588.091)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 01803610002124
- l.** Por la suma de **ciento ochenta y dos mil novecientos pesos (\$182.900)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 21 de febrero de 2021 hasta el 24 de octubre de 2022.
- m.** Por la suma de **noventa y tres mil ochocientos cincuenta pesos (\$93.850)** por concepto de otros conceptos aceptados en el pagaré N° 4481860003233076

- n. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal i. causados desde el 25 de octubre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 01803610002124.

Pagaré N° 4481860003233076

- o. Por la suma de **nueve millones ciento veinticinco mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$9.125.699)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 018036100023655
- p. Por la suma de **cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y un pesos (\$ 455.331)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 09 de septiembre de 2021 hasta el 24 de octubre de 2022.
- q. Por la suma de **veinticuatro mil quinientos doce pesos (\$ 24.512)** por concepto de otros conceptos aceptados en el pagaré N° 018036100023655
- r. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal m, causados desde el 25 de octubre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 018036100023655

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagarés N° 01803610002124, 018036100020775, 4866470212804264, 448186000323307, 4481860003233076), los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requeridos por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la parte demandante, no aporta la dirección electrónica de uno de los demandados, se Ordena oficiar a EPS SURAMERICANA, con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que

se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección electrónica del demandado GABRIEL GARCIA SOTO (C.C.3.166.078), que reposa en la base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada BLANCA NELLY RAMIREZ TORO portadora de la tarjeta profesional N° 28.753 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 213 fijado el 15 de diciembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba6436b588bc1178c15b3ea3b3417ecb9726814fbc3a31c61b1974561694d88**

Documento generado en 14/12/2022 05:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>